

No. 1052



TENENCIA DE GOBIERNO DE Guayaquil

CONTRATA que celebran el colono

y Don

con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes:

Conste por este documento como yo *Viente Co-aiat* natural del pueblo de

Muras en *China* de edad de *38* años, de estado *soltero* de oficio *Carpentero*

habiendo venido contratado á esta isla con el nombre de *Co-aiat* y cumplido con *Matteo*

Frias he convenido contratarme de nuevo con D. *Manuel Guizarro*

bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia.
 - 2.º Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado *Guizarro* ó á la de sus dependientes, en *su casa*
 - 3.º Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio de la persona á cuyas órdenes esté, siempre que se me dé una hora para almorzar, una para comer y diez seguidas de descanso cada 24 horas, por que el máximum de mi trabajo no podrá esceder al dia de 12 horas: ademas de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo no podrá hacérseme desempeñar en los de fiesta entera mas labores que las de necesidad practicadas en tales segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.
 - 4.º Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *casa* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capitulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos
 - 5.º En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *seis pesos* fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
 - 6.º Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia *la que en acostumbra* y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *la necesario*
 - 7.º En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
 - 8.º Si enfermase por alguna cosa que lo dimane del trabajo y sea independiente de la voluntad de mi patrono, no escediendo de ocho dias, no recibiré durante el esceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en el servicio.
 - 9.º Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y del todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviere buero, computándose ademas la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.
 - 10.º Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado que con arreglo á los articulos 7.º y 18 del Reglamento debo renovar ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa, ó ser conducido al deposito de cimarrones por el patrono el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.
 - 11.º Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo reglamento.
- Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, una para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por éste al Superior de la Isla en *Guayaquil* á los *19* dias del mes de *Abril* 1868

Firma del Patrono.

Manuel Guizarro

Firma del Colono.

[Signature]

El Teniente Gobernador.

[Signature]

THE GOVERNOR

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

1770

By Order of the Governor

[Signature]

[Signature]